

Exp.: 09-OPEN-00155.5/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 25/10/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicito conocer el número de aulas prefabricadas en uso a fecha de esta instancia en cada centro educativo de la Comunidad de Madrid. Así, para cada centro educativo, solicito conocer el nombre del mismo, el municipio en el que se ubica, el número de aulas prefabricadas en uso, el importe de adjudicación, el adjudicatario y, si se dispone de la información, la fecha desde la cual se encuentran en uso en cada caso.

Solicito asimismo acceder a esa información en un formato reutilizable.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18. 1 letra a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras y Servicios (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública referenciada, al referirse a información que está en curso de elaboración y publicación general.

Ha de indicarse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la celebración de un contrato por parte de la Administración Pública requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, al que se dará la debida publicidad en el perfil del contratante.

Al respecto, se informa que el perfil del contratante es el elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación, de conformidad con lo establecido el artículo 63 de la LCSP.



**Comunidad
de Madrid**

Cabe señalar que, incluso en el caso de que la Administración Pública optara, como en el presente caso, por la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, la inmediata ejecución de la prestación contratada no excluiría que, a posteriori, se diera cumplimiento a las exigencias de los principios de publicidad y transparencia.

En virtud de lo expuesto, en este momento no procede dar acceso a la información solicitada al estar en curso de elaboración y/o publicación general, si bien se informa que está prevista su divulgación en el perfil del contratante de la Consejería de Educación y Juventud a lo largo del último trimestre del año, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a la misma.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
Firmado digitalmente por GARCIA RODRIGUEZ IGNACIO
Fecha: 2020.10.27 20:30
Director General de
Infraestructuras y Servicios

Ignacio García Rodríguez